

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas (art. 36.1 LIS)

1. Definición de producción cinematográfica

Se califican como producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, las siguientes:

- a) Película cinematográfica: obra audiovisual, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y posproducción y que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de cine. Quedan excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole.
- Otras obras audiovisuales: aquéllas que, cumpliendo los requisitos anteriores, no estén destinadas a ser exhibidas en salas cinematográficas, sino que llegan al público a través de otros medios de comunicación.
- c) Largometraje: película cinematográfica que tenga una duración de 60 minutos o superior, así como la que, con una duración superior a 45 minutos, sea producida en soporte de 70 mm., con un mínimo de 8 perforaciones por imagen.
- d) **Cortometraje:** película cinematográfica que tenga una duración inferior a 60 minutos, excepto las de formato de 70 mm. que se contemplan en la letra anterior.
- e) Película para televisión: obra audiovisual unitaria de ficción, con características creativas similares a las de las películas cinematográficas, cuya duración sea superior a 60 minutos, tenga desenlace final y con la singularidad de que su explotación comercial esté destinada a su emisión o radiodifusión por operadores de televisión y no incluya, en primer término, la exhibición en salas de cine.
- f) Película española: aquella que haya obtenido certificado de nacionalidad española, expedido conforme a lo que se dispone en el artículo 12 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
- g) Serie de televisión: obra audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, destinada a ser emitida o radiodifundida por operadores de televisión de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente.

2. Beneficiarios de la deducción

Los beneficiarios de la deducción generada como consecuencia de la producción de cualquiera de los formatos anteriormente señalados serán, además de los p**roductores**, entendidos estos como los contribuyentes que realizan de facto la producción del largometraje, cortometraje o serie audiovisual¹, **los financiadores**, esto es, aquellos empresarios o profesionales que participen en la financiación de la producción.

¹ Las claves para la delimitación del concepto de productor, a efectos de esta deducción son:

Iniciativa: entendida como la capacidad de decisión sobre la realización de la obra y su factura (entendido el término no como documento que refleja un precio sino como el modo de quedar definitivamente plasmada la obra);

Responsabilidad o asunción del riesgo de la producción;

⁻ Titularidad de los derechos derivados de la propiedad de la obra audiovisual.

Criterio fijado en la Resolución del TEAC de 12 de marzo de 2020 (reclamación núm. 00/04680/2017/00/00) y reiterado en Resolución del TEAC de 22-09-2022 (reclamación núm. 00/00530/2022/00/00)



En este sentido, desde el 1 de enero de 2021 se permite que puedan aplicar esta deducción a los financiadores en las mismas condiciones que los productores que generan el derecho a la misma, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

- Que aporten cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción, así como los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor, hasta el límite del 30 por 100 de los costes de producción.
- Que no se adquieran derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados de la producción, cuya propiedad deberá ser en todo caso del productor.
- Que no exista vinculación en el sentido del artículo 18 de la LIS con el contribuyente que genere el derecho a la deducción (el productor).
- Momento en que debe aportarse la financiación:
 - a. Las cantidades destinadas a financiar los costes de producción podrán aportarse en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los citados costes de producción hasta la obtención del correspondiente certificado que se expondrá en el apartado de requisitos.
 - b. Las cantidades destinadas a financiar gastos para obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor podrán aportarse con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los citados gastos, pero nunca después del período impositivo en que el productor incurra en los mismos.

Importante: el productor y los financiadores de la producción deberán suscribir uno o más contratos de financiación, que podrán firmarse en cualquier fase de la producción, siendo necesario que ambos comuniquen a la Administración tributaria, con anterioridad a la finalización del período impositivo en que el productor tenga derecho a aplicar la deducción, esta circunstancia, aportando tanto el contrato de financiación suscrito como las certificaciones del cumplimiento de los requisitos.

Para realizar esta comunicación se ha creado la gestión "Presentación de comunicación regulada en el art. 39.7 LIS" en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. Base de deducción

La base de la deducción está constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por 100 del coste de producción.

Al menos el **50 por 100** de la base de la deducción deberá corresponderse con **gastos** realizados en territorio español.

La base de la deducción **se minora** en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

4. Porcentaje de deducción

Las inversiones en las **producciones de largometrajes**, **cortometrajes y series audiovisuales** darán derecho al productor o a los financiadores a una deducción que será:

- Del 30% respecto del primer millón de euros de base de la deducción.
- Del **25% sobre el exceso** de dicho importe.



5. Importe máximo de la deducción

La cuantía máxima de deducción aplicable será diferente para el productor y el financiador de la producción, siendo así:

- Para el productor:
 - En general, no podrá ser superior a 20 millones de euros.
 - En el caso de series audiovisuales, la deducción se determinará por episodio y el límite a que se refiere el párrafo anterior será de 10 millones de euros por cada episodio producido.
- Para el financiador: aunque puede determinar el importe de la deducción en las mismas condiciones que se hubieran aplicado al productor, siempre que hayan sido generadas por este último, el importe máximo de la misma será el resultado de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades que haya aportado para financiar los citados costes de producción y los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del producto.

El exceso de deducción podrá ser aplicado por el productor que haya generado el derecho a la misma.

6. Requisitos

Para la aplicación de esta deducción será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.
 - Dichos certificados serán vinculantes para la Administración tributaria competente en materia de acreditación y aplicación de los anteriores incentivos fiscales e identificación del productor beneficiario, con independencia del momento de emisión de los mismos.
- 2. Que se entregue una copia nueva y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma.

7. Límites

La aplicación de esta deducción, como otras, incorpora determinados límites:

- **Límite general:** el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el **50% del coste de producción**.
- Límites incrementados (el límite anterior se eleva hasta):
 - El 85% para los cortometrajes.
 - El 80% para las producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, cuyo presupuesto de producción no supere 1.500.000 euros.
 - El 80% en el caso de las producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtitulado.



- El **80**% en el caso de producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% reconocido por el órgano competente.
- El **75%** en el caso de producciones realizadas exclusivamente por directoras.
- El **75**% en el caso de producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante Orden Ministerial o en las correspondientes convocatorias de ayudas.
- El 75% en el caso de los documentales.
- El **75**% en el caso de las obras de animación cuyo presupuesto de producción no supere 2.500,000 euros.
- El 60% en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.
- El 60% en el caso de coproducciones internacionales con países iberoamericanos.

8. Periodo impositivo en el que se aplica la deducción

La deducción se genera **en cada período impositivo** por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplica a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.

No obstante, en el supuesto de **producciones de animación**, la deducción se aplica a partir del período impositivo en que se obtenga el referido certificado de nacionalidad indicado anteriormente.